

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

355. Mecánico conductor del Sanatorio Lago (Tablada-Madrid), Guadarrama, con 4.000 pesetas anuales (segunda categoría). Poseer el carnet de conductor y acreditar por certificado conocimientos de mecánica para atender a las diversas instalaciones del Sanatorio. Residencia obligada en Tablada (Guadarrama), Madrid.

356. Mozo enfermero del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid), con 3 pesetas diarias de jornal, comida y habitación dentro del establecimiento (primera categoría). Prestará servicio permanente en la vigilancia de enfermos y limpieza de la casa. Aptitud física para el cargo.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

362. Jardinero auxiliar del Ministerio, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar conocimientos de jardinería.

### PROVINCIA DE MADRID

#### Diputación Provincial de Madrid

694. Auxiliar de portería, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer el oficio de carrero.

695. Maestro encuadernador de la Imprenta de la Diputación, con 9,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar poseer el oficio en toda su extensión, por certificado.

696. Dos Peones camineros en las carreteras, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Residir en pueblos de la provincia.

#### Consejo Provincial de Fomento

697. Ordenanza, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

#### Ayuntamiento de Madrid

698. Dos guardias de Policía urbana de Infantería, a 8 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1,670 metros.

699. Guardia de Policía urbana de Distrito, con 8 pesetas diarias (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número anterior.

700. Cuatro guardias de Policía urbana de circulación, a 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número anterior.

701. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 8,50 pesetas diarias (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número anterior y haber servido en Cuerpo montado.

702. Tres operarios de limpieza, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

703. Dos peones (Vías públicas ensanche), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

704. Peón brigada (Vías públicas ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

705. Peón fijo (Vías públicas ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

706. Cantero de segunda (Vías públicas ensanche), con 6,50 pesetas dia-

rias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado poseer el oficio.

707. Peón (Parques y jardines del ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

708. Tres Peones (Parques y jardines del interior), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

709. Dos Peones (Parques y jardines) a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

710. Peón conservación cementerios, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

711. Mozo de Inspecciones Sanitarias, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

712. Jefe electricista (Necrópolis), con 11 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado su competencia en el oficio y haberlo desempeñado como jefe de talleres en establecimiento industrial durante un período mínimo de dos años, y someterse ante el Sr. Ingeniero de servicios eléctricos del Ayuntamiento a las pruebas correspondientes.

713. Guarda de parques y jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y depositar 100 pesetas de fianza para uniforme.

714. Oficial manguero (Parques y jardines), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer el oficio.

715. Tornado metalúrgico del ramo de limpieza, con diez pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado poseer el oficio.

716. Celador de segunda clase de Mercados, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Carabanchel Alto

717. Matarife, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado de poseer el oficio.

718. Conserje del Cementerio municipal, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría).

719. Vigilante Recaudador de Arbitrios, con 2.007,50 pesetas anuales

(segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza.

#### Ayuntamiento de Meco

720. Alguacil y encargado del reloj y teléfono, con 821 pesetas anuales y 200 de gratificación (primera categoría).

#### Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

721. Inspector de Policía, con pesetas 1.460 anuales (segunda categoría).

722. Cuatro Serenos a 3,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

723. Guarda, con 2,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

724. Barrendero, con 1,75 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

725. Dos Sepultureros, a 1,25 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Torrelaguna

726. Sereno, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

727. Recaudador de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Valdemoro

728. Sereno, con 845 pesetas anuales (primera categoría).

729. Guarda de arbolado, con 845 pesetas anuales (primera categoría). Queda obligado a trabajos en la vía pública.

#### Ayuntamiento de Valdaracete

730. Guarda de campo, con tres pesetas diarias, excepto los meses de Julio y Agosto que tendrá cuatro (primera categoría).

#### INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

#### Condiciones generales para solicitar destinos

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite.

de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que, comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses, por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo, y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.— Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta Calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta Calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.— Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.— Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Se de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los licitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.— Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.— Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y terce-

ra categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.— Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

jando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 27 de Septiembre de 1927. El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Central

En los recursos de alzada interpuestos por D. Gonzalo Hernández y García Menocal y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 11 de Junio de 1926, recaída en la reclamación formulada por la Corporación aludida en el expediente de liquidación de intereses de demora por débitos del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, este Tribunal, con fecha 30 de Marzo último, dictó el siguiente acuerdo:

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Gonzalo Hernández y García Menocal, con domicilio en esta Corte, calle de Villanueva, número 5, segundo izquierda, y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 11 de Junio de 1926, recaída en la reclamación formulada por la Corporación aludida, en el expediente de liquidación de intereses de demora por débitos del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas:

Resultando del voluminoso expediente original, que en virtud de denuncia formulado en 15 de Diciembre de 1896, por el entonces Administrador de Bienes y Derechos del Estado, y hoy reclamante, D. Gonzalo Hernández, contra el Ayuntamiento de Madrid, por débitos del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, desde 1.º de Julio de 1891, se siguió el oportuno expediente de investigación, y, aprobada ésta por la Dirección general de Propiedades en Marzo de 1902, se promovieron múltiples y laboriosos incidentes, y, entre otras cuestiones que no importan a los recursos de que se trata, la resuelta por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de Noviembre de 1925, mandada ejecutar por Real orden de 18 de Enero de 1926, la cual sentencia declara firme y subsistente el acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Abril de 1924, confirmatorio a su vez del de la Dirección de Propiedades de 8 de Noviembre de 1923, disponiendo, entre otras cosas, reconocer al don Gonzalo Hernández el derecho a percibir el 20 por 100 como premio de investigación por su referida denuncia, y limitando ese derecho a los ingresos correspondientes a los años anteriores a la misma denuncia y no a los posteriores:

Resultando que practicada la liquidación del premio reconocido al señor Hernández, importó la cantidad de pesetas 6.335,24, y se notificó este acuer-

Timbre correspondiente

DESTINOS PUBLICOS CONCURSO DEL MES DE .....

Primer apellido..... Nombre..... Empleo militar.... Segundo apellido.....

Natural de ..... Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número ....., y domiciliado en ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue ..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.

Fecha y firma

Advertencias generales

- 1.ª Quedarán fuera de concurso: 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas. 2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo mes para los que residen fuera. 3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario. 4.º Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acom-

pañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y de-

do al interesado en 6 de Marzo de 1926, mediante la oportuna cédula de notificación unida al expediente, en la que el señor Hernández, al suscribirla dice: «Conformándome con la liquidación practicada, que asciende a pesetas 6.335,24, renunciando a todo recurso»:

Resultando que en las actuaciones originales aparece también un informe de la Intervención de Hacienda de esta provincia, fecha 13 de Agosto de 1923, expresivo de que el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de formalización y del expediente de investigación ya aludido, ingresó en el Tesoro, el día 24 de Septiembre de 1920, 251.621,43 pesetas por el 10 por 100 de pesas y medidas, desde el mes de Julio de 1890 hasta fin del año 1913, y 140.000 pesetas el 31 de Diciembre de 1918, por igual concepto, correspondiente a los años 1915, 16, 17 y parte del 18:

Resultando que el D. Gonzalo Hernández, en instancia de 12 de Diciembre de 1922, que es la inicial del recurso que ahora se examina, solicitó del Delegado de Hacienda de esta provincia que se ampliaran las liquidaciones practicadas en el expediente de investigación con otra de los intereses de demora correspondientes, reconociéndole a la vez el premio que le pertenece, dice, sobre los aludidos intereses, con arreglo, añade, al caso 3.º del artículo 9.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896:

Resultando que la Administración de Propiedades e Impuestos practicó en 31 de Enero de 1924 la liquidación de los intereses de demora que importó 185.184,50 pesetas, tomando como base los ingresos formalizados por el Ayuntamiento de Madrid, deudor, en 24 de Septiembre de 1920 y 31 de Diciembre de 1918 a consecuencia del expediente de investigación, en cuantía, respectivamente, de 251.621,43 pesetas y 140.000 pesetas, o sea en un junto 391.621,43 pesetas:

Resultando que la antes dicha liquidación de intereses de demora fué trasladada al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en comunicación de 9 de Octubre de 1924, de la que se hizo entrega el día 13, según la correspondiente cédula de notificación, y fué impugnada por el Ayuntamiento la referida liquidación de intereses, con la súplica de que se declarara no hallarse obligado a satisfacer cantidad alguna por tal concepto, pretensión a la que, evacuando el trámite de vista, se opuso el Sr. Hernández, insistiendo a la vez en que a él le corresponde el premio de investigación sobre los intereses liquidados:

Resultando que el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid resolvió la anterior reclamación del Ayuntamiento de Madrid, en 11 de Junio de 1926, revocando la liquidación de intereses de demora practicada por la suprimida Administración de Propiedades, y declarando que esta liquidación debe hacerse sobre la base de 391.621,43 pesetas, pero limitándola a cinco años, y que D. Gonzalo Hernández y García Menocal no tiene derecho a premio alguno en la liquidación que se giró; fundando su reclamación el Tribunal Provincial en que desde la ley de 25 de Junio de 1870 el Estado tiene derecho al interés legal de los descubiertos que con el mismo se tengan, que hoy es el 5 por 100, por lo que no puede negarse que se incurrió en error al no incluir tal interés en la liquidación del 10 por 100 recaudado por el arbitrio de pesas y medidas, máxime no existiendo prueba alguna de que se

hubiera solicitado y concedido el perdón de esta responsabilidad en las distintas moratorias publicadas; que no son de aplicación la ley y Real decreto de 2 y 3 de Marzo de 1917, pues que ambas disposiciones regulan la liquidación general de créditos y débitos entre el Estado y los Ayuntamientos y Diputaciones, y el caso presente es ajeno a esta liquidación general, no habiéndose aplicado dichas disposiciones ni concedido, por tanto, bonificación alguna en la liquidación del 10 por 100, expediente principal, del cual éste es accesorio; que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, los intereses de demora prescriben a los cinco años, por lo que la liquidación de los mismos se ha de limitar a los cinco años últimos anteriores a la fecha de 24 de Junio de 1919 en que se practicó la segunda y última de las liquidaciones giradas al Ayuntamiento por el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y sobre la base de pesetas 391.621,43, importe total de lo liquidado e ingresado por dicha Corporación, criterio éste de la retroacción y base adoptada en caso semejante por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en acuerdo de 6 de Mayo de 1916, y, finalmente, en que el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896, que determina que los Administradores de bienes del Estado percibirán el 20 por 100 de todos los ingresos que se obtengan a consecuencia de los expedientes de denuncia, hay que relacionarlo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 1925, en la que se declara que la participación del denunciante, Sr. Hernández, al premio, comprende sólo desde el ejercicio de 1891, en que se creó el arbitrio de pesas y medidas, al año 1896 en que se presentó la denuncia por dicho señor, y, por tanto, los intereses de demora que le correspondían serían los correspondientes a dichos años, los cuales han prescrito; ello, sin contar con que cuando al Sr. Hernández le fué notificada la liquidación de su premio, como consecuencia y en ejecución de la Sentencia referida consignó, en la cédula de notificación, su conformidad con dicha liquidación, agregando que renunciaba a la interposición de todo recurso:

Resultando que la resolución a que el hecho anterior se contrae, fué notificada, respectivamente, el 30 de Junio y el 6 de Julio de 1926 al Ayuntamiento de Madrid y al señor Hernández y García Menocal, y éste, con escrito de 8 de Julio del indicado año, que tuvo entrada en este Tribunal Central el 10 del mismo mes, compareció apelando del aludido fallo del Tribunal Provincial, y fundándose en que como por virtud de su escrito de denuncia de 14 de Diciembre de 1922, se ha acordado que el Ayuntamiento viene obligado a pagar cinco años de intereses de demora, le corresponde el premio de investigación que señalaba el Real decreto de 14 de Abril de 1896, premio que le deniega aquel fallo:

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en nombre y representación de éste, y autorizado por la Comisión Municipal Permanente, recurre también contra el mismo fallo, en escrito de 15 de Julio de 1926, presentado el 17 en el Tribunal Provincial, alegando: que no existe por su parte obligación del abono de intereses de demora, y aún en el supuesto que en definitiva fuera de apreciar, contiene el fallo un error

que sería en todo caso preciso rectificar cuál es la base fijada para la liquidación, ya que no debe ser aquélla las 391.621,43 pesetas, sino las respectivas cuotas o devengos del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas en cada uno de los ejercicios económicos de los cinco anteriores a la fecha de 24 de Junio de 1919, en que se practicó la segunda y última liquidación de lo que el Ayuntamiento debía abonar al Estado por el expresado arbitrio; que no viene obligado al pago de intereses de demora, dando a este efecto por reproducido lo que alegó en su reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Provincial; que la cantidad fijada en la resolución recurrida en la suma total de las cuotas correspondientes a todo el tiempo de los dieciocho o diecinueve años transcurridos desde que el Ayuntamiento cobró el arbitrio y no satisfizo el 10 por 100 al Estado, y limitada la liquidación a los cinco años anteriores a 24 de Junio de 1919, deberá girarse sobre las cuotas devengadas en cada uno de esos ejercicios, cuyo importe es bastante menor que la suma total de lo ingresado, y concluye con la súplica, en forma alternativa, de que se declare que no es procedente liquidar intereses de demora, o en otro caso que éstos se liquiden por los cinco últimos años anteriores a 24 de Junio de 1919, en que se practicó la última liquidación, y a base de las respectivas cuotas devengadas en esos cinco años:

Resultando que la Sección segunda de este Tribunal, para mejor proveer, interesó en oficio de 9 de Agosto de 1926, del Presidente del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, la remisión del expediente de investigación en que, según se infería del fallo recurrido, se practicó la liquidación de 391.621,43 pesetas, y del acuerdo del suprimido Tribunal gubernativo de 6 de Mayo de 1916, en que se fundó el fallo apelado para fijar la base de liquidación de los intereses de demora, acuerdo del Tribunal gubernativo, que no pudo hallarse a pesar de las gestiones hechas al efecto, habiendo remitido el Tribunal Provincial, con oficio de 23 de Octubre de 1926, el expediente de investigación, y aclarándose con posterioridad que el acuerdo del Tribunal gubernativo de que se ha hecho mérito es de fecha 6 de Mayo de 1916 y no de 1916:

Resultando que este Tribunal Central acordó en sesión de 23 de Noviembre de 1926 que informara la Dirección general de lo Contencioso, y el referido Centro ha emitido dictamen en el sentido de que el Ayuntamiento de Madrid viene obligado a pagar intereses de demora sobre 251.621,43 pesetas por los días que median entre el 21 de Enero de 1919 y el 24 de Septiembre de 1920:

Vistos el Real decreto de 14 de Abril de 1896, el de 4 de Enero de 1898, el de 18 de Mayo de 1909, el artículo 39 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924:

Considerando que los dos recursos de que se trata están interpuestos en tiempo hábil, y quees competente para resolverlos este Tribunal Central, a tenor de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 42 del vigente Reglamento de Procedimiento:

Considerando, por lo que respecta a la liquidación de intereses mandada girar por el acuerdo apelado, que el párrafo 2.º del artículo 29 de la vigente ley de Contabilidad dispone que

los intereses a favor del Estado prescriben a los cinco años, y que tal prescripción, como todas las extintivas, se halla instituida en beneficio del deudor y solo puede estimarse interrumpida por la reclamación del acreedor o por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por parte de aquél:

Considerando que consta en este expediente que al girarse las liquidaciones que determinaron los ingresos realizados por el Ayuntamiento de Madrid, en 31 de Diciembre de 1918 y 24 de Septiembre de 1920, no se incluyeron en ellas los intereses de demora correspondientes a las anualidades por el arbitrio de pesas y medidas debidas por aquel Ayuntamiento y no satisfechas en tiempo; y que asimismo consta que la primera reclamación de la Hacienda al Ayuntamiento relativa al abono de los intereses expresados tuvo lugar en 13 de Octubre de 1924, fecha en que se le notificó la liquidación de los mismos practicada en 21 de Enero de dicho año, sin que con anterioridad a aquel día apareciera tampoco acto alguno por parte del deudor de reconocimiento de los dichos intereses:

Considerando, en consecuencia, que deben estimarse prescritos los intereses devengados con anterioridad al 13 de Octubre de 1919, y, por tanto, que la Hacienda sólo tiene acción para exigir los devengados desde dicho día hasta el 24 de Septiembre de 1920, fecha en que el Ayuntamiento ingresó el principal del débito, integrado por las 251.621,43 pesetas que adeudaba desde fin de Diciembre de 1913:

Considerando que al otro reclamante D. Gonzalo Hernández, no cabe concederle el derecho a premio de investigación que pretende por los intereses de demora:

1.º Porque cuando dedujo su escrito de 12 de Diciembre de 1922, por él calificado de denuncia de aquellos intereses, amparándose expresamente en el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896, que solo se refiere a los Administradores de Bienes del Estado, ya no lo era el señor Hernández, por haberse suprimido tales cargos por otro Real decreto de 4 de Enero de 1898:

2.º Porque, aun reputando de denuncia su escrito en aquella fecha de 12 de Diciembre de 1922, la legislación aplicable era el vigente Real decreto de 18 de Mayo de 1909, que limita la acción investigadora de los Bienes y Derechos del Estado, a los once casos que él mismo enumera, entre los cuales no está el de los intereses de demora cuyo premio pretende el señor Hernández; y,

3.º Porque al serle notificado en 6 de Marzo de 1926 el acuerdo de la Delegación de Hacienda concediéndole el derecho al abono de 6.335,24 pesetas, en concepto de premio de investigación, en el expediente contra el Ayuntamiento de Madrid, por el arbitrio de pesas y medidas, consignó en la cédula de notificación de modo explícito y terminante su conformidad con la liquidación practicada, y su renuncia a todo recurso, lo que implica un definitivo apartamiento de cuanto con aquel expediente se relaciona, en orden al premio de investigación, extremo éste, además, ya juzgado definitivamente por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 1925, y un acatamiento, sin reserva alguna, de la liquidación que se le notificaba, en la cual, por último, no se incluía la participación en los intereses de demora solicitada por él tres años antes, el 12 de Diciembre de

1922, y propugnada ahora en su re-  
curso, que, por lo dicho debe desesti-  
marse; El Tribunal Económico Admi-  
nistrativo Central, en sesión de hoy,  
resuelve:

1.º Desestimar el recurso de don  
Gonzalo Hernández.

2.º Modificar el fallo apelado del  
Tribunal Provincial de Madrid en  
cuanto a la liquidación que manda  
practicar, declarando en su lugar  
prescritos los intereses devengados  
con anterioridad al 13 de Octubre de  
1919, y que se liquiden y exijan los  
devengados desde entonces hasta el  
24 de Septiembre de 1920, fecha en  
que el Ayuntamiento ingresó las  
251.621,43 pesetas, que adeudaba des-  
de fin de Diciembre de 1913.»

Y habiéndose intentado la notifica-  
ción al mentado señor Hernández y  
García Menocal, sin que se haya po-  
dido practicar por ser actualmente  
desconocido su domicilio, se publica  
este Edicto en cumplimiento de los  
artículos 37 y 38 del Reglamento de  
Procedimiento en las reclamaciones  
Económico Administrativas de 29  
de Julio de 1924, para que sirva de  
notificación a dicho interesado, con la  
advertencia de que contra este acuer-  
do puede interponer recurso Contencioso  
Administrativo ante la Sala 3.ª  
del Tribunal Supremo de Justicia en  
el plazo de tres meses a contar de la  
fecha de su notificación.

Madrid, 7 de Abril de 1927.

El Presidente,  
(Firmado)

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Se saca a concurso, y por término  
de diez días hábiles, a partir de la fe-  
cha de este anuncio en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, para la contrata-  
ción de las obras de mármol y cante-  
ría, pintura, cerrajería de taller y pa-  
vimento de pino mélix, rodapiés y  
tapajuntas para el Dispensario anti-  
venéreo «Martínez Anido», que se está  
construyendo en la calle de Sandoval,  
número 5, de esta Corte, con arreglo  
al proyecto formulado por el Arquitecto  
D. Ricardo Macarrón, Director  
de las referidas obras, y con sujeción  
al pliego de condiciones que, para co-  
nocimiento de los proponentes, se  
halla expuesto en las oficinas de la  
Inspección Provincial de Sanidad (Go-  
bierno Civil), los días laborables, de  
diez de la mañana a dos de la tarde,  
en cuyos días y horas serán admitidas  
las proposiciones que al efecto se pre-  
sented dentro del plazo indicado.

Madrid, 1 de Octubre de 1927.

El Gobernador Civil,  
Carlos Martín Alvarez

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

### NOTA

Habiéndose observado por los Ins-  
pectores de esta Junta que algunos  
industriales no cumplen las prescrip-  
ciones dictadas por esta Presidencia  
en 2 de Octubre de 1923, para regla-  
mentar la introducción, salida y venta  
de huevos en las cámaras frigoríficas,  
se recuerda a los expendedores de  
huevos de dichas Cámaras la obliga-  
ción en que están de fijar un cartel  
anunciando de una manera clara su  
procedencia; quedando advertidos que,  
de no hacerlo así, la falta será castiga-  
da con la sanción debida.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

El Gobernador Presidente,  
Carlos Martín y Alvarez

Para conocimiento general, se hace  
público que el precio fijado para las  
harinas panificables corrientes, duran-  
te el mes en curso, es el de 61 pesetas  
los 100 kilos en toda la provincia.

Madrid, 3 de Octubre de 1927.

El Gobernador Presidente,  
Carlos Martín y Alvarez

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

### Ordenación de Pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro pú-  
blico, por incumplimiento del servi-  
cio a que estaba afecto, el importe del  
Depósito de la Caja general núme-  
ro 249.130 de entrada y 98.045 de re-  
gistro, de 2.000 pesetas en Deuda  
amortizable 4 por 100, constituido por  
D. Manuel Alfonsín Cedrón, en 29 de  
Agosto de 1927, en garantía de las  
obras de explanación y firme de los  
kilómetros 1 al 18 de la carretera de  
Puebla de Brollón a Orense, y a dis-  
posición de la Dirección general de  
Obras Públicas, y otro de metálico  
número 469.421 de entrada y 67.513  
de registro, de 25 pesetas, constituí-  
do por el mismo señor y para idéntica  
garantía, esta Ordenación de Pagos,  
en cumplimiento de lo marcado en el  
artículo 47 del Reglamento de la Caja,  
ha acordado se anule el resguardo del  
depósito de referencia, quedando sin  
ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

El Ordenador de Pagos,  
Mariano Alvarez Díaz

Debiendo ingresar en el Tesoro pú-  
blico, por incumplimiento del servi-  
cio a que estaba afecto, el importe del  
depósito de la Caja general núme-  
ro 208.611 de entrada y 68.703 de re-  
gistro, de 4.520 pesetas en Deuda per-  
petua interior 4 por 100, constituido  
por D. Luis Tubio Torres, en 7 de  
Mayo de 1901, en garantía del cargo  
de Administrador de Loterías de Lu-  
cena (Córdoba), a disposición de la Di-  
rección general de Tesorería y Conta-  
bilidad, esta Ordenación de Pagos, en  
cumplimiento de lo marcado en el  
artículo 47 del Reglamento de la Caja,  
ha acordado se anule el resguardo del  
depósito de referencia, quedando sin  
ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

El Ordenador de Pagos,  
Mariano Alvarez Díaz

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Navarro  
Molina, en nombre del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Madrid, ha inter-  
puesto recurso Contencioso Adminis-  
trativo ante el Tribunal Provincial  
contra el acuerdo del excelentísimo  
señor Gobernador Civil de esta pro-  
vincia de 8 de Marzo del corriente  
año, referente al justiprecio, por ex-  
propiación, de unos terrenos propie-  
dad de doña Carolina Robredo, y di-  
cho Tribunal ha mandado que se pu-  
blique el presente anuncio en el BOLE-  
TÍN OFICIAL de esta provincia, para  
conocimiento de los que tuvieren inte-  
rés directo en el negocio y quieran  
coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo man-  
dado se hace público a los indicados  
efectos.

Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

Para conocimiento de los que ten-  
gan interés directo en el negocio y  
quieran coadyuvar en él a la Adminis-  
tración, se anuncia que por el Exce-  
lentísimo Ayuntamiento de Madrid se  
ha interpuesto un recurso Contencioso  
sobre revocación de acuerdo del Tri-  
bunal Económico Administrativo de  
21 de Junio de 1927, por el cual se es-  
timó la reclamación formulada por don  
Fernando Cárdenas por denuncia por  
falta de matrícula del automóvil M.  
7.763 en el impuesto de carruajes de  
lujo.

Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

El Oficial de Sala,  
Emilio de Iguésón Paz

Para conocimiento de los que ten-  
gan interés directo en el asunto y  
quieran coadyuvar en él a la Adminis-  
tración, se anuncia que por D. Mi-  
guel de Mora y Requejo se ha inter-  
puesto un recurso Contencioso contra  
acuerdos de la Comisión Municipal  
Permanente del Ayuntamiento de  
Chamartín de la Rosa de 30 de Dici-  
embre de 1926, 17 y 31 de Marzo del  
corriente año, 14 de Febrero, 4 y 11  
y 27 de Abril del año en curso, todos  
ellos en relación a la provisión de la  
plaza de Letrado Jefe de la Asesoría  
Jurídica de aquel municipio.

Madrid, 29 de Septiembre de 1927.

El Oficial de Sala,  
P. H.

E. Angel de Marcos

El Procurador D. Serafín Palacios,  
en nombre de D. Salvador García de  
la Lama, por sí, y como legal repre-  
sentante de su esposa doña María de  
los Dolores Alvarez Montes, ha inter-  
puesto recurso Contencioso Adminis-  
trativo ante el Tribunal Provincial,  
contra el acuerdo del Tribunal Pro-  
vincial Económico Administrativo de  
31 de Mayo del corriente año, referen-  
te a líquidos imponibles de siete fin-  
cas situadas en el término municipal  
de Barajas, y dicho Tribunal ha man-  
dado que se publique el presente  
anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta  
provincia para conocimiento de los  
que tengan interés directo en el ne-  
gocio y quieran coadyuvar en él a la  
Administración.

Lo que en cumplimiento de lo man-  
dado se hace público a los indicados  
efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

Para conocimiento de los que ten-  
gan interés directo en el negocio y  
quieran coadyuvar en él a la Adminis-  
tración, se anuncia que por don  
Emilio D'Ocón Cortés se ha inter-  
puesto un recurso Contencioso sobre  
revocación de acuerdo del Ayunta-  
miento de esta Corte de 15 de Junio  
de 1927, por el que se resolvió el con-  
curso para el nombramiento de Jefe  
de talleres del servicio Municipal de  
Limpiezas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

El Oficial de Sala,  
Licd. Enrique Torres

El Procurador D. Eduardo Navarro,  
en representación del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Madrid, ha acudido  
ante el Tribunal Provincial de lo Con-  
tencioso Administrativo, en solicitud  
de que se revoque un acuerdo del Tri-  
bunal Económico Administrativo de  
la provincia, que estimó la reclama-  
ción formulada por la Compañía Tele-

fónica Nacional de España, por arbi-  
trio de alcantarillado.

Lo que se hace saber por medio del  
presente para que llegue a conoci-  
miento de las personas que tengan in-  
terés directo en el asunto y quieran  
coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

Juan Manuel Corujo

Para conocimiento de los que ten-  
gan interés directo en el negocio y  
quieran coadyuvar en él a la Adminis-  
tración, se anuncia que por D. Fe-  
liciano Mier Francisco, se ha inter-  
puesto un recurso Contencioso sobre  
reclamación, por falta de resolución a  
escrito de reposición contra acuerdo  
de 18 de Octubre de 1926, del Ayun-  
tamiento de Chamartín de la Rosa,  
sobre nombramiento de auxiliares de  
oficina.

Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

El Oficial de Sala,  
Emilio de Iguésón

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente se hace público a  
los fines procedentes cumpliendo lo  
que dispone el artículo cuarto de la  
ley de suspensión de pagos de veinti-  
dós de Julio de mil novecientos veinti-  
dós, que por providencia dictada es  
el día de ayer por el Juzgado de pri-  
mera instancia del distrito de Buena-  
vista de esta Corte, se ha tenido por  
solicitada en forma la declaración del  
estado de suspensión de pagos de la  
Sociedad mercantil colectiva «Tomás  
y Jesús Serrano», establecida en esta  
Capital, y dedicada a la compra ven-  
ta de tejidos y confecciones, en el es-  
tablecimiento de la calle de la Monte-  
ra, números cuarenta y seis y cuarenta  
y ocho, habiéndose acordado que-  
den intervenidas todas las operacio-  
nes de dicha Sociedad, y nombrado a  
tal efecto Interventor, al acreedor don  
José González Elipe y García Vao,  
que figura en el primer tercio, por or-  
den de importancia de créditos, de la  
lista presentada.

Madrid, primero de Octubre de mil  
novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan León

El Juez de 1.ª instancia interino,  
(Firmado)

(A.—1 289)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada  
en este día por el señor Juez de pri-  
mera instancia del distrito del Con-  
greso de esta Corte, en autos promo-  
vidos por el Procurador D. Santos de  
Gandarillas, en nombre de la Socie-  
dad Nacional de Créditos, contra don  
Eugenio Fargier y Volle, en reclama-  
ción de ciento ochenta y tres mil seis-  
cientas doce pesetas cuarenta y tres  
céntimos, importe del capital, comi-  
sión e intereses de un préstamo hipot-  
ecario, se saca a la venta, en pública  
y primera subasta,

#### Descripción de la finca:

Una casa situada en esta Corte y su  
calle de Fuencarral, señalada  
con el número ciento treinta y  
dos moderno, antes catorce de  
la calle de Real, correspondien-  
do a la sección primera del Re-  
gistro de la Propiedad del Nor-  
te; la planta de dicha casa tie-

ne la forma de un polígono de cuatro lados: el primero, que linda con la calle de Fuencarral al Oeste, o sea al frente, tiene una longitud de treinta metros sesenta y cuatro centímetros, equivalentes a ciento diez pies; la medianería lateral derecha, o sea al Sur, con terrenos de D. Juan Feito Gargo y con la propiedad del señor Trillo, en una extensión de treinta y nueve metros cincuenta y seis centímetros, equivalentes a ciento cuarenta y dos pies; la medianería lateral izquierda, que es el Norte, con terrenos del mismo D. Juan Feito Gayo, en línea de treinta y nueve metros cincuenta y seis centímetros, o sean ciento cuarenta y dos pies, y la del testero, o sea al Este, con terrenos de los herederos de D. Melchor Santamarina, en otra línea de treinta metros sesenta y cuatro centímetros, o sean ciento diez pies; cuyo polígono, medido geoméricamente, da una superficie de mil doscientos metros sesenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a quince mil seiscientos veinte pies, también cuadrados. La planta así descrita, se encuentra dividida:

- I.—En tres crujiás paralelas a la fachada, formadas por el muro de la misma y tres traviesas paralelas a él, intestando por sus extremos a las dos medianerías laterales.
- II.—Por otras dos crujiás adosadas a la medianería lateral derecha, formadas por el muro de medianería y dos traviesas paralelas a la fachada, hasta tocar la línea del testero.
- III.—Por otras dos crujiás adosadas a la medianería lateral izquierda, formada como las anteriores, siguen su dirección y tocan igualmente en la línea del testero.
- IV.—Por tres crujiás paralelas a la línea del testero, formadas por el muro del mismo, y tres traviesas paralelas a él, que tocan y enlazan con las primeras traviesas laterales izquierda y derecha, resultando de la disposición de unas y otras un patio central. En el muro de fachada hay once huecos: tres destinados a puertas de ingreso, y las ocho restantes a ventanas antepechadas, y con el auxilio de ellas y de algunos tabiques auxiliares, ha quedado esta planta de la siguiente forma: desde la puerta central, atravesando perpendicularmente las tres crujiás paralelas a la fachada, un espacioso portal destinado al paso de carruajes, que conduce directamente al patio; a la izquierda de éste, el ingreso a una habitación en primera crujiá, destinada a despacho, y desde él, paso a una escalera en segunda crujiá; en el mismo portal, a la izquierda, entrada a una habitación con luces al patio, y a la derecha, ingreso a dos: una, que toma dos ventanas a la calle y terreno en primera y segunda crujiá, destinada a almacén, y la otra en tercera, con luces al patio, y en ella formada una pequeña habitación con ingreso por la misma; a la izquierda de la puerta central, el segundo hue-

co está destinado para entrada, da acceso a una puerta y una escalera, situada en segunda crujiá y el espacio que marcan las tres líneas restantes; en el fondo de las tres crujiás tiene los pies derechos exentos y resulta unido con el espacio formado por las dos crujiás laterales izquierda, que encontrándose su travesía central son los pies derechos exentos, y tabicada su primera, da un espacio diáfano desde la fachada a la línea de testero. En este espacio existe adosada a la línea de testero y en segunda crujiá un recinto destinado a pajera, siendo todo el resto aplicado para cuadra, por lo cual está con sus correspondientes pesebreras. El tercer hueco a la derecha de la puerta y da ingreso a un portal y una escalera en segunda crujiá, y los dos restantes dan luces a otras tantas habitaciones cortadas en primera crujiá. Desde una de éstas está la bajada al sótano, formado en la primera crujiá, y cuya longitud es la marcada por los dos huecos mencionados. En segunda y tercera crujiá existe otra habitación, que con un espacio diáfano que queda en ella se une a las dos crujiás laterales derecha, la que así como la tercera, las tres paralelas a la línea de testero, son destinadas para cochera y talleres, y se encuentran diáfanos con sus pies derechos exentos, existiendo en las intersecciones de la última travesía de fondo con las laterales izquierda y derecha dos patinejos para luces y ventilaciones, y en el de la izquierda una escalera y excusado. El hueco tercero de la derecha del central, que da ingreso a la escalera, conduce a dos cuartos en la planta principal. La escalera que tiene la entrada por el despacho a un cuarto en la misma planta. Tiene salas, gabinetes, comedores, despensas, cocinas y excusados y los dormitorios correspondientes y adecuados a cada cuarto. La escalera mencionada en el patinejo conduce a un sotabanco sacado en peralte de la segunda crujiá lateral izquierda, destinada a graneros. La construcción material de esta finca es una fachada de piedra y ladrillo, estando aquélla en zócalos, machos, medianiles centrales y arcos sustentado por éstos, siendo el resto de ladrillo. Los muros medianiles de fábrica hasta el principal, y el resto de los de obra entramados. Los pisos forjados, los atirantados con sus cielos rasos, excepto en las dos crujiás laterales derecha, y las tres de fondo que carecen de él. La armadura de par y pisadero y par hilera, y el tejado de teja ordinaria, carpintería moldada a un haz y de librillo en balcones, solados de baldosín en principal, y en el bajo de arena, morrillo y baldosín.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Noviembre próximo, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el fijado por las partes en la escritura de préstamo, o sea la canti-

dad de doscientas noventa y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura inferior al mismo.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. S. de D. Luis Moliner,  
Francisco de Andrés

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—1.296)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Minervino Pérez Alija, contra D. Tomás Plaza Aparicio, sobre pago de ochenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, y por segunda vez, la finca embargada en los presentes autos, cuya descripción es la siguiente:

Casa en construcción, sin número, en el paseo de la Canalización del Manzanares, que constará de planta baja, principal, primero, segundo y tercero. La superficie es de seiscientos metros cuadrados, equivalentes a siete mil setecientos veintiocho pies cuadrados, de los cuales seis mil trescientos veinte ocupan lo edificado, y el resto destinado a siete patios. Esta finca está enclavada en el solar que se describe seguidamente: Solar situado en término de esta Corte, al sitio Pradera del Corregidor, en la margen derecha del Río Manzanares, distrito Judicial y municipal de Palacio, barrio de la Florida; linda: al frente o entrada, con dicha margen derecha del Río Manzanares, sin número, en línea de veinte metros; por la derecha, entrando, con resto de la finca de que se segrega, propia de D. Marcos Sáinz de Aja Crespón, en línea de treinta metros; por la izquierda, con parcela o solar de D. Jesús Muñoz Castañal, en línea de treinta metros, y por el testero, también con resto de la finca de que se segrega, en línea de veinte metros.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana.

Servirá de tipo para esta segunda subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, con la reba-

ja del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de doscientas dos mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en el remate de berán consignar los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale a subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en Secretaría, a los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario

V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—1.297)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos ejecutivos en periodo de vía de apremio, promovidos por la Sociedad «Automecánica Española», contra doña Concepción Alonso Nogueira, en los que, en providencia de ayer, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, de un automóvil marca «Austin», de siete HP., de tres asientos, recién pintado y calzado, señalado con los números de motor diecisiete mil seiscientos treinta y tres y de la matrícula de Madrid diecinueve mil cincuenta, valorado pericialmente en la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis del corriente Octubre, a las once horas oficial, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que el automóvil que se subasta se encuentra en poder de D. Práxedes López, en la calle de Lagasca, número veinte, tienda de accesorios de automóviles.

Dado en Madrid, a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Angel Vitriz

Francisco Fabié

(A.—1.290)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintitrés del actual en el juicio declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia y vía de apremio, instado por D. Manuel Higinio Guerra Romero, contra doña Mariana Rodríguez McClinero, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, se anuncia, por segunda vez y con la re-

baja del veinticinco por ciento de sus respectivas tasaciones, la venta, en pública subasta, de:

Primero.—Muebles y géneros existentes en el establecimiento de la demandada, sito en la calle de Pinos Altos, en Chamartín de la Rosa; en cuatrocientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Segundo.—Una casa en Chamartín de la Rosa, barrio de los Castillejos, con fachada a la calle de los Pinos Altos; derecha, entrando, calle de Santa Valentina, existiendo entre ambas calles un chaflán de cuatro metros; izquierda y fondo, solar de doña Dolores Bejarano. Tiene una superficie de trescientos ocho metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, o sean tres mil novecientos setenta y dos pies con ochenta y nueve décimos, de los que corresponden a la parte edificada sesenta metros, o sean setecientos setenta y dos pies ocho décimos, y el resto de doscientos cuarenta y ocho metros o tres mil doscientos pies y cuatro décimos se destina a jardín; en catorce mil cuatrocientas pesetas.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cuatrocientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos por los muebles y géneros, y de catorce mil cuatrocientas pesetas por la casa; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en efectivo metálico, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las referidas; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que en caso de empate se abrirá nueva licitación entre los dos postores y sólo en este Juzgado, y que el precio del remate habrán de consignarlo el rematante o rematantes dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de la subasta.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
José Temes

(A.—1.288)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en ejecución de la sentencia recaída en causa por estafa contra Federico Arriaga y Estrada, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los muebles embargados en el domicilio del procesado, que han sido tasados en la suma de 1.660 pesetas y se encuentran depositados en poder de D. Angel Serrano Pérez, calle de Jacinto Benavente, número 9.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, 1, el día 31 de Octubre próximo, a las once horas. Y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en aquélla tendrán los licitadores que depositar, previamente, el 10 por 100 de la referida suma.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º  
El Juez,  
Antonio Falcón (C.—370)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este referido Juzgado, y por doña Luciana García Beazcua, mayor de edad, viuda, ocupación sus labores, por sí y en representación de sus hijos menores de edad D. Rafael y D. Luis Silverio García y García; por doña Carlota García y García, ocupación la propia de su sexo, casada y asistida de su esposo D. Eduardo de Miguel Jugo, propietario, mayores de edad, y doña María de los Angeles y doña Beatriz Petra García y García, ocupación la peculiar de su sexo, solteras, mayores de edad, y todos vecinos de este referido Sitio Real, según por ellos se indica, se ha presentado solicitud que se tramita con arreglo a lo prevenido en los artículos sesenta y nueve al setenta y dos inclusive, del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, y por virtud de la que manifiestan, es su deseo, en su día, obtener resolución que autorice a los hijos de D. Rafael García Palencia y doña Luciana García Beazcua, que son los dichos doña Carlota, doña María de los Angeles, doña Beatriz Petra, D. Rafael y D. Luis Silverio García y García, a usar como primer apellido el de García Palencia, refundiendo en uno solo los dos que eran de su padre y en esa forma anotarlos en el Registro Civil para todos los efectos, bien entendido que entre éstos está el hacer uso de la misma autorización para modificar el apellido los descendientes de ellos, fundamentando su petición en que como quiera que a D. Rafael García Palencia siempre se le conoció por el apellido de García Palencia, como si fuera un solo apellido, lo que en realidad eran dos, a sus hijos también se les designó siempre con el mismo apellido de García Palencia, y por él son conocidos en todas partes, sin que nadie los designe con los apellidos de García y García, que son los primeros de sus padres.

Y por providencia de dieciséis de este mes y año he acordado que referida solicitud se publique por extracto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, por ser San Lorenzo del Escorial la vecindad y residencia de los peticionarios e indicada Villa y Corte la naturaleza de los hijos del señor García Palencia y de éste, así como el último domicilio del mismo, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
José Martínez (A.—1.292)

#### Juzgados municipales

##### LATINA

Don Fabián de Diego González, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Javier Carreño Martín, contra D. José Cotoner, Marqués de Ariañy, en nombre propio y en representación de su esposa la señora Marquesa de Ariañy, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

##### Sentencia

En Madrid, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El señor D. Alberto Santa María del Alba Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Javier Carreño Martín, mayor de edad, Abogado, y vecino de esta Corte; y de otra, como demandados, D. José Cotoner, Marqués de Ariañy, en nombre propio y en representación de su esposa la señora Marquesa de Ariañy, mayores de edad, y de esta vecindad, versando la litis en la reclamación de doscientas cincuenta y cinco pesetas vencidas, que le adeudan, según contrato, y costas,

##### Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. José Cotoner, Marqués de Ariañy, por sí y como legal representante de su esposa la señora Marquesa de Ariañy, a que una vez que esta sentencia sea firme, y por los conceptos que indica la demanda, pague a D. Javier Carreño Martín la suma de doscientas cincuenta y cinco pesetas que le reclama, con más las costas y gastos de este juicio, que expresamente impongo a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firma.—A. Santa María.

Dado en Madrid, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—De Diego.—Rubricado.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo el presente en Madrid, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,  
Fabián de Diego

(A.—1.294)

##### VALLECAS

Don Francisco Vélez López, Juez municipal suplente de Vallecás,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen bajo el número ochenta de orden del presente año, a instancia de D. José O. Pons Cavaller, como apoderado de D. Guillermo Jequier, contra los Sres. Barceló Hermanos, sobre pago de ochocientos sesenta y ocho pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a los referidos demandados, que se encuentran depositados en poder de D. Luis Barceló, vecino de Sax (Alicante), y que son los siguientes:

Cuatro mil cintas mecanográficas, de diferentes anchos y colores.

Habiéndose valorado en cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas y señalado para la celebración de la referida subasta el día diecisiete de Oc-

tubre próximo, y hora de las diecisiete, debiéndose advertir:

Primero. Que la subasta que se anuncia es segunda y por ello se realiza con la rebaja del veinticinco por ciento sobre el tipo de tasación.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento, como mínimo, del importe de la tasación.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la suma por la que se sacan a subasta los bienes.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Vallecás, a quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario interino,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,  
Francisco Vélez

(D.—193)

#### COMPañIA MADRILEÑA DE URBANIZACIÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito comprensivo de las acciones emitidas por esta Compañía, números 1.275 y 1.276, sin cupón de terrenos, propiedad de don Engenio Feito, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes de la publicación de este anuncio, a la Dirección de la referida Compañía.—Madrid, 21 de Septiembre de 1927.—Por la Compañía Madrileña de Urbanización.—El Director, Arturo Soria.

(A.—1.293)

#### SOCIEDAD E. MINERA "SAN ANDRÉS"

Se requiere por tercera y última vez a doña Francisca Navarro, don Diego Gil, doña Julia Gallo, D. Miguel Abellán Pinar y D. Diego Abellán Osete, para que en el término de quince días paguen los dividendos pasivos que adeudan, en el domicilio del señor Tesorero, D. Isidoro López, Mayor, 85, comercio.

Madrid, 3 de Octubre de 1927.

El Presidente,  
Luis S. de Jubera  
(A.—1.295)

#### MONTE DE PIEDAD

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 65.131, a nombre de D. Manuel Sañudo González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de Octubre de 1927.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—1.291)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO  
MADRID

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202